

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

TESORERIA DE HACIENDA

de Guadalajara

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes, que el Recaudador de Hacienda de la Zona de Molina de Aragón, de esta provincia, ha nombrado a don Rafael Ruiz Morales, Recaudador Auxiliar en dicha Zona, conforme establece el artículo 33 del Estatuto de Recaudación vigente, rogando a las Autoridades municipales y judiciales del Partido le presten toda clase de ayuda durante el ejercicio de su cargo, recordándoles, también, que el expresado Auxiliar tiene el carácter de Agente de la Autoridad, según el citado artículo de dicho texto legal.

Guadalajara 12 de Mayo de 1943.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Gil. 1198

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Circular núm. 6

VACACIONES RETRIBUIDAS

La Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931, en su artículo 56, reconoció a los trabajadores el derecho a un descanso anual retribuido, si su contrato de trabajo ha durado un año. La Ley de 2 de Septiembre de 1941, concretando dicho artículo, ratifica, con carácter obligatorio, en favor del trabajador—entendiéndose cuando éste tiene la condición de fijo o por años—las vacaciones anuales retribuidas, con el fin de proporcionarle el «merecido descanso» que declara el Fuero del Trabajo, para atender a la reparación y fortalecimiento de sus energías físicas.

En esta Ley, concretamente, se establece que todo trabajador «fijo» tendrá derecho a un permiso anual retribuido, al menos de siete días laborables consecutivos, o de mayor duración, si así lo establecieran sus Bases de Trabajo, disfrutado en la fecha que fije de común acuerdo con su empresario o en la que ordene el Magistrado de Trabajo, caso de desacuerdo.

La retribución en metálico correspondiente al permiso, será abonada por el empresario al empezar su disfrute y la retribución en especie, en su caso, lo será como de ordinario o debidamente compensada.

Cuando el trabajador dejare de prestar sus servicios antes de haber disfrutado del permiso anual retribuido, percibirá la parte proporcional que le corresponda, según el tiempo trabajado.

No se podrá compensar el no disfrute del permiso retribuido con el pago del doble salario durante los días que deba disfrutarse aquél, a no ser por resolución del Magistrado de Trabajo, cuando el trabajador reclame del empresario el cumplimiento de dicha obligación y haya dejado de prestar sus servicios, pues en otro caso, el Magistrado señalará la fecha en que deba disfrutar las vacaciones atrasadas y reclamadas.

El trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, no podrá realizar, para sí ni para otros, trabajos que contraríen la finalidad del permiso, que es el descanso, pudiendo el empresario, si tal ocurriere, reclamar el reintegro de la remuneración satisfecha correspondiente a las vacaciones.

Queda prohibido descontar cualquier permiso extraordinario concedido durante el año del período de vacaciones reglamentarias.

La Orden de 7 de Julio de 1942—para obviar dificultades de procedimiento que conducirían a dejar sin el correspondiente castigo la infracción de un precepto legal en materia de trabajo, con las repercusiones y abusos subsiguientes, y evitar, de otra parte, que quedaran los obreros, a quienes se trata de proteger, sin el disfrute de vacación al ser precisamente ellos quienes habían de reclamar ya que en muchos casos dejarían de interponer la oportuna demanda ante el temor de posibles represalias de la empresa—aclara la Ley de 2 Septiembre en el sentido de que la Magistratura de Trabajo actuará de oficio, iniciándose el procedimiento por acta levantada por la Inspección de Trabajo. Al efecto establece esta Orden que cuando la Inspección de Trabajo estime, en virtud de denuncia o en el ejercicio de sus funciones, que un empresario incumple sus deberes en materia de vacación anual retribuida, con respecto a uno o más de los trabajadores a su servicio, levantará la correspondiente acta que elevará al Magistrado de Trabajo y que producirá los mismos efectos que una demanda, dándosele el correspondiente trámite.

La Magistratura de Trabajo impondrá como sanción al empresario, en casos de infracción—independiente

dientemente del abono de las vacaciones atrasadas que deberá disfrutar el trabajador en todo caso—una multa no inferior al doble de los jornales que importen las vacaciones retribuidas ni superior a cinco mil pesetas.

Habiéndose ordenado por esta Delegación Provincial a la Inspección de Trabajo una rigurosa fiscalización para el cumplimiento de lo preceptuado en la repetida Ley de 2 de Septiembre de 1941, por la presente Circular se recuerda y previene a trabajadores y empresarios sobre el contenido de la misma, en evitación de posibles perjuicios y sanciones.

Guadalajara 11 de Mayo de 1943.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Peche y Sánchez Arjona.

Ayuntamientos

ARMALLONES

En cumplimiento de órdenes recibidas de la Superioridad, la Comisión gestora que me honro presidir, en sesión del día 10 de Mayo actual, procedió a la anulación de la subasta de resinación de los montes de estos propios y acordó proceder a nueva subasta del antedicho aprovechamiento de 75.000 pinos en resinación, de los montes 57 y 58 del Catálogo de estos propios, bajo el tipo de tasación de 75.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las doce horas, en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y con asistencia de Notario que dará fe del acto; la subasta se celebrará por pliego cerrado, que serán presentados veinticuatro horas antes de la apertura de los mismos, habiendo depositado a su presentación el 5 por 100 del tipo de tasación y acreditando haber sido reconocido como industrial de productos resinosos por la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos, según lo determina la segunda disposición de la Orden ministerial de 15 Marzo próximo pasado.

Armallones 11 de Mayo de 1943.—El Alcalde accidental, Crispulo Ibáñez. 1216

(Derechos de inserción, 31'25 ptas.)

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los alumnos en general de matrícula no oficial no colegiada, que desde esta fecha hasta el 20, inclusive, del mes en curso, pueden solicitar matrícula gratuita para la indicada clase de enseñanza, mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director de este Centro, acompañando los documentos siguientes:

Para los huérfanos de la Cruzada, documento justificativo de esta condición.

Para los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional o sus hijos, documento justificativo que acrediten ser tales funcionarios.

Los beneficiarios de familias numerosas, copias de los títulos acreditativos y exhibición de los mismos.

Los que aleguen escasez de recursos, declaración jurada de ingresos y bienes que posean, así como número de hijos y personas que vivan con el cabeza de familia e ingresos de los mismos y edades.

Guadalajara 12 de Mayo de 1943.—El Secretario, Salvador Embid.—V.º B.º—El Director, E. Hors.

1220

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

Pradosredondos, solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901, del aprovechamiento de aguas del río Gallo, con destino al riego de cuarenta y seis hectáreas de terreno, propiedad de vecinos del indicado pueblo, presentando, al efecto, la información posesoria practicada por el Juzgado municipal de Pradosredondos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º, párrafo 3.º, del Real decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a partir de la fecha de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía del referido pueblo de Pradosredondos y en esta Delegación, sita en Madrid y en su calle de Fortuny, número 4, en cuya Dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 8 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Francisco Benavides. 1192

(Derechos de inserción, 28'75 ptas.)

El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pradosredondos, solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901, del aprovechamiento de aguas del río Gallo, con destino al riego de varias parcelas de terreno, propiedad de vecinos del indicado pueblo, presentando, al efecto, la información posesoria practicada por el Juzgado municipal de Pradosredondos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que determina el párrafo 3.º, del artículo 3.º, del Real decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a partir de la fecha de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía del referido pueblo de Pradosredondos y en esta Delegación, sita en Madrid y su calle de Fortuny, número 4, en cuya Dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 8 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Francisco Benavides. 1192

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

Don Juan Molina Domens, ha solicitado en esta Delegación la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento del río Cabrilla, con destino a fuerza motriz de un molino harinero, sito en término municipal de Chequilla, en el sitio denominado «Herrería Caída», presentando una información posesoria practicada por el Juzgado municipal del indicado pueblo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el párrafo 3.º, del artículo 3.º, del Real decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía del referido pueblo de Chequilla y en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, en cuya Dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 8 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Francisco Benavides. 1194

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)